CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABG. RAMÓN SEBASTIAN CABAÑAS BOGADO EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JOSÉ FELIX ESPINOLA SCAVONE C/ART. 41° DE LA LEY 2856/2006 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES N° 73/91 Y 1802/01". AÑO: 2022 N°: 743. ----------

A.I. Nº 547

Asunción, 22 de mayo de 2.024.-

RECIBIDO ESTADO DISTRITO 23 -05- 2024 Roque López Fraco Asistente

VISTO: El escrito presentado por el Abg. Ramón Sebastián Cabañas Bogado, y, --------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS** dijo: El Abg. Ramón Sebastián Cabañas Bogado solicita el justiprecio de su labor de patrocinio, cumplida en la acción de inconstitucionalidad arriba individualizada. ----------

Pues bien, estimo que en este caso debe aplicarse el Art. 62 primera parte de la ley N° 1376/88 V, en consecuencia, la regulación de los honorarios solicitados debe calcularse en forma porcentual, dado que existe un contenido patrimonial a ser tomado como base de justiprecio. En efecto, mediante la acción de inconstitucionalidad fuente de estos honorarios se impugnó el Art. 41 de la ley 2856/2006, acción que fue acogida, lo que conlleva la inaplicabilidad de la norma impugnada con relación al accionante, y la consiguiente posibilidad de retirar los aportes que este realizó a la Caja Bancaria, los que, según la instrumental que obra a f. 26 del expediente principal (agregado por cuerda), ascienden a G. 29.675.515, suma que constituye el provecho económico que el abogado peticionario -mediante su labor de patrocinio- ha reportado a su cliente. ----------

Por lo expuesto, considero que en este caso se debe aplicar la primera parte del Art. 62, más el Art. 25 de la ley 1376/88, teniendo en consideración, además, lo dispuesto en la Acordada Nº 337/2004, en cuanto al impuesto al valor agregado (IVA). ----------

En consecuencia, corresponde regular los honorarios profesionales del Abg. **Ramón Sebastián Cabañas Bogado**, en la suma de **Gs. 3.264.306 (Guaraníes Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos seis)**, de acuerdo con el siguiente cálculo: G. 29.675.515 x 10% (Art. 62 1ra parte)= 2.967.551 + 296.755 (IVA) = G. 3.264.306. Así voto. ---

A sus turnos, los **Doctores VICTOR RÍOS OJEDA** y **GUSTAVO SANTANDER DANS**, manifestaron que, se adhieren al voto del Ministro Preopinante **Doctor CESAR DIESEL JUNGHANNS,** por los mismos fundamentos. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales del **Abg. RAMÓN SEBASTIÁN CABAÑAS BOGADO**, en la suma de **Gs. 3.264.306 (Guaraníes Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos seis)**, **IVA incluido**. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abog. [illegible] Martínez
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA